



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO N° 100

San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil trece.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CONSIDERANDO:**

- I Que mediante Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y nueve del tres de mayo de dos mil trece se emitió el Reglamento de Organización y Funciones Generales de esta Secretaría de Estado.
- II Que posterior a la emisión del acuerdo número cincuenta y nueve, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha considerado necesario redefinir de forma clara algunas funciones con el propósito de responder adecuadamente a los retos que demandan las estrategias definidas por el MARN para la gestión del medio ambiente.
- III Que para el eficiente desarrollo de las actividades del Ministerio, es necesario emitir el Reglamento que contenga la organización y las funciones generales de todas las unidades que conforman la estructura organizativa.

POR TANTO: con base en los considerandos que anteceden y en las competencias del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales contenidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

ACUERDA: emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CAPÍTULO I: DEL MINISTRO Y VICEMINISTRO

- Art. 1.- El objeto de este Reglamento es definir el Objetivo General y las Funciones Generales de las principales unidades organizativas del Ministerio. El objetivo, funciones y organización interna de todas las unidades organizativas, serán incluidas en el Manual de Organización.
- Art. 2.- La máxima autoridad en la dirección del Ministerio está representado por el Despacho Ministerial conformado por el Ministro(a) y Viceministro(a); quienes podrán contar con el personal que consideren necesario para el desempeño de sus funciones.
- Art. 3.- El Ministro dirigirá, coordinará y controlará la ejecución de las competencias del Ramo que le otorga específicamente el Art. 45 A del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y las demás Leyes relacionadas con la temática ambiental, con el propósito de liderar una gestión ambiental pública, enérgica, articulada, inclusiva, responsable y transparente orientada a impulsar Política Nacional del Medio Ambiente, su Estrategia y Plan de Acción.
- Art. 4.- El Ministro y Viceministro tendrán, además de las obligaciones determinadas en la Constitución, leyes secundarias y otros reglamentos, las establecidas en el Artículo 16 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

- Art. 5.- De conformidad con el Art. 20 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo el Ministro o Viceministro podrán autorizar a funcionarios para que firmen correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate; así también de conformidad con el Art.68 del mismo Reglamento podrán delegar atribuciones y facultades en funcionarios o unidades que la organización interna determine; salvo aquellas que por disposición de la constitución, Leyes, reglamentos o el Presidente de la República queden expresamente exceptuadas.
- Art. 6.- El Ministro es la máxima autoridad para coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA) y podrá designar para la operatividad del mismo a las unidades de la estructura organizativa del MARN que considere pertinente. El SINAMA está formado por el MARN, que será su coordinador y las Unidades Ambientales de los Ministerios, instituciones autónomas y municipales. Los objetivos y finalidades del SINAMA se encuentran establecidos en el Art. 6 de la Ley del Medio Ambiente.
- Art. 7.- El Viceministro(a) realizará las funciones inherentes a su cargo y colaborará con el Ministro en las labores que éste le delegue. En ausencia del Ministro, el Viceministro(a) lo sustituirá en su cargo, previo Acuerdo emitido por el Presidente de la República.

CAPÍTULO II: OBJETIVO GENERAL Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS

UNIDADES ADSCRITAS AL DESPACHO MINISTERIAL

- Art. 8.- **El Gabinete Técnico** tendrá como objetivo asesorar, emitir opiniones legales, realizar gestiones de cooperación internacional en materia ambiental, coordinar las negociaciones ambientales internacionales y dar seguimiento a los compromisos adquiridos en los acuerdos multilaterales y regionales sobre medio ambiente, así como el fortalecimiento de las relaciones inter-institucionales y la coordinación estratégica de los proyectos que ejecuta el MARN.

Estará a cargo de un Jefe de Gabinete Técnico y contará con un equipo de especialistas y técnicos. Además estarán adscritas las Unidades de Asesoría Legal y Cooperación Internacional. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gabinete Técnico podrá requerir la colaboración de funcionarios y empleados de las diferentes dependencias del MARN.

- Art. 9.- El Gabinete Técnico tendrá entre sus principales funciones las siguientes:
- Asegurar la gestión estratégica de los programas y proyectos del MARN;
 - Conducir el proceso de formulación, implementación y actualización de la Política Nacional de Medio Ambiente, su Estrategia y Plan de Acción;
 - Asegurar la transversalización de las agendas de Recursos Hídricos, Biodiversidad y Cambio Climático en el trabajo de las dependencias del MARN, con enfoque sinérgico;
 - Promover la transversalización de la agenda ambiental en las instituciones de gobierno;
 - Establecer los lineamientos generales para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA) y coordinar operativamente su subsistema gubernamental;
 - Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por El Salvador en los acuerdos multilaterales y regionales sobre medio ambiente y coordinar las negociaciones ambientales internacionales asegurando la incorporación de las prioridades nacionales en dicho procesos.
 - Asesorar al Despacho Ministerial, cuando lo requiera en temáticas ambientales, legales e institucionales así como en las vinculadas a políticas ambientales;
 - Generar documentos de opinión legal, recomendaciones, evaluación y propuestas en las que proporcionen la base legal para la toma de decisiones;
 - Coordinar con otras instituciones relacionadas con la temática legal-ambiental para la ela-

- boración de propuestas, estudios y evaluaciones, que fortalezcan la gestión ambiental;
- j. Gestionar recursos de cooperación internacional en apoyo a las prioridades establecidas por la Estrategia Nacional de Medio Ambiente y su Plan de Acción;
- k. Otras actividades que sean expresamente delegadas por el Despacho Ministerial.

Art. 10.-**Auditoría Interna** tendrá como objetivo velar por el fortalecimiento del control interno implementado en el Ministerio, así como constatar la confiabilidad, veracidad y transparencia en la ejecución de las operaciones financieras, administrativas y técnicas en la implantación de normas técnicas de control interno, políticas pertinentes y el cumplimiento de las disposiciones legales, inherentes a su objetivo. Estará a cargo de un Auditor Interno y contará con personal técnico a su cargo.

Art. 11.-Auditoría Interna tendrá como funciones principales las siguientes:

- a. Elaborar el Plan de Trabajo Anual de Auditoría, el cual deberá ser presentado al Despacho Ministerial y a la Corte de Cuentas de acuerdo a la legislación vigente;
- b. Estudiar y evaluar el sistema de control interno implantado en la institución;
- c. Desarrollar cada una de las auditorías programadas en el Plan de Trabajo, sean éstas financieras, administrativas, especiales y operativas;
- d. Emitir los informes de auditoría que contengan los resultados de las mismas;
- e. Dar el seguimiento oportuno a los diferentes informes de auditoría emitidos.

Art. 12.-**La Unidad de Acceso a la Información OIR** tendrá como objetivo garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública.

Art. 13.-La Unidad de Acceso a la Información OIR tendrá entre sus principales funciones las siguientes:

- a. Recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las dependencias del MARN las actualicen periódicamente;
- b. Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información;
- c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes, y en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan;
- d. Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares;
- e. Instruir a los servidores de las dependencias del MARN que sean necesarias, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- f. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- g. Garantizar y agilizar el flujo de información entre el MARN y los particulares;
- h. Realizar las notificaciones correspondientes;
- i. Resolver sobre las solicitudes de información que se les sometan;
- j. Coordinar y supervisar las acciones de las dependencias del MARN con el objeto de proporcionar la información y cumplir lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública;
- k. Establecer los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- l. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información del MARN que deberá ser actualizado periódicamente;
- m. Elaborar el índice de la información clasificada como reservada;
- n. Elaborar y enviar al Instituto de Acceso a la Información Pública, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el artículo 60 de Ley de Acceso a la Información Pública;
- o. Las demás que sean expresamente delegadas por el Despacho Ministerial.

Art. 14.-**Unidad de Comunicaciones** tendrá como objetivo contribuir al posicionamiento del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como ente rector de la gestión ambiental nacional,

institución cohesionada y respetada que promueve una vigorosa cultura ciudadana para recuperar el medio ambiente y reducir los riesgos socio-ambientales a través de la generación de conocimiento. Estará conformada por las áreas de: comunicaciones, prensa y contará con personal técnico a su cargo.

- Art. 15.-La Unidad de Comunicaciones tendrá entre sus principales funciones las siguientes:
- a. Promover la ejecución de la Estrategia de Comunicación del MARN y la aplicación de la Línea Gráfica Institucional;
 - b. Velar por la correcta proyección de los objetivos institucionales del MARN;
 - c. Difundir la información ambiental con una visión de gestión de riesgos a través de diversos medios informativos (prensa escrita, radio, televisión, internet, redes sociales, alternativos, entre otros);
 - d. Elaborar el monitoreo de medios que permita realizar un análisis de la imagen del MARN en los medios informativos;
 - e. Coordinar con la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República las líneas estratégicas de comunicación gubernamental; así como los lineamientos y aprobación de la publicidad institucional del MARN;
 - f. Clasificar, registrar y archivar el material comunicacional de las acciones del MARN;
 - g. Facilitar, producir y diseñar material divulgativo dirigido a diferentes sectores;
 - h. Desarrollar y validar los protocolos de comunicación relacionados con situaciones de crisis ante la incidencia de eventos de origen natural y antrópicos;
 - i. Canalizar la demanda de información de los medios de comunicación y de unidades de comunicación institucionales a fin de difundir los diferentes estudios elaborados;
 - j. Coordinar la producción de campañas o publicaciones del MARN;
 - k. Elaborar el Informe de Labores y realizar el proceso de difusión correspondiente; y
 - l. Otras actividades que sean expresamente delegadas por el Despacho Ministerial.
- Art. 16.-La **Unidad Financiera Institucional (UFI)** tendrá como propósito apoyar los objetivos institucionales mediante procesos eficaces de soporte financiero que optimicen los recursos asignados. Estará a cargo de un Jefe UFI, de conformidad con la Ley AFI y estará conformada por las Áreas de: Contabilidad, Presupuesto, Tesorería y Proyectos.
- Art. 17.-La Unidad Financiera Institucional tendrá como funciones principales las siguientes:
- a. Coordinar la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, de contabilidad gubernamental y Proyectos;
 - b. Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, en las entidades y organismos que conforman la institución;
 - c. Asesorar a las diferentes instancias del MARN en la aplicación de las normas y procedimientos que emita el Ministerio de Hacienda;
 - d. Constituir el enlace con las Direcciones Generales responsables de los Subsistemas que conforman el SAFI, así como con las entidades y organismos de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros que se deriven en la ejecución de la gestión financiera;
 - e. Elaborar y proponer las disposiciones normativas internas, necesarias para facilitar la gestión financiera institucional, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Ministerio de Hacienda, previo a su divulgación y puesta en práctica, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 de la Ley AFI;
 - f. Presentar el Proyecto de Presupuesto Institucional, para aprobación por parte de las autoridades de la institución y posterior remisión al Ministerio de Hacienda;
 - g. Participar en forma coordinada con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en la elaboración de la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios;

- h. Gestionar y administrar los recursos financieros asignados, para el cumplimiento de las obligaciones legalmente exigibles adquiridas por la Institución;
- i. Generar informes financieros para uso de la unidad, para las autoridades superiores de la entidad o institución y para ser presentados a las Direcciones Generales del Ministerio de Hacienda, que lo requieran;
- j. Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto, a nivel operativo institucional;
- k. Conservar en forma ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera;
- l. Cumplir las normas y procedimientos de control interno, relacionadas con la gestión financiera institucional;
- m. Atender oportunamente las medidas correctivas establecidas por los entes rectores y normativos, en materia de su competencia;
- n. Realizar la gestión financiera de los proyectos de recursos externos, estableciendo controles separados de acuerdo a los criterios de los cooperantes y entidades donantes y/o financiadoras;
- o. Ejecutar el Fondo Circulante de Monto Fijo y Cajas Chicas;
- p. Analizar y dar seguimiento a los resultados de las Conciliaciones Bancarias, efectuadas a las cuentas cuyo manejo es responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional;
- q. Determinar y supervisar la aplicación de las medidas correctivas que recomiendan la Unidad de Auditoría Interna, los entes normativos del SAFI y la auditoría externa;
- r. Desarrollar y cumplir con otras funciones que sean establecidas por las autoridades superiores y por el Ministerio de Hacienda;

DIRECCIONES GENERALES

Art. 18.-La **Dirección General del Observatorio Ambiental** tendrá como objetivo apoyar la gestión ambiental y la gestión de riesgos mediante la observación sistemática de amenazas relacionadas con fenómenos meteorológicos, hidrológicos, geológicos y oceanográficos. Estará a cargo de: Un(a) Director(a) General y estará conformada por la Gerencia de Geología, Gerencia de Hidrología y Gerencia de Meteorología.

Art. 19.-La Dirección General del Observatorio Ambiental tendrá como funciones principales las siguientes:

- a. Asegurar, mediante la instrumentación y protocolos apropiados, el monitoreo continuo y sistemático de los procesos y fenómenos meteorológicos, hidrológicos, sismológicos, vulcanológicos, geológicos, de calidad de agua, calidad de aire, oceanográficos, con fines de pronóstico, alerta temprana, planificación y protección;
- b. Proporcionar el soporte científico-técnico e instrumental para el diseño, instalación y operación de los Sistemas de Alerta Temprana ante amenazas que puedan causar daños a la población, infraestructura y medio ambiente, en forma coordinada con otras instituciones y organismos competentes;
- c. Coordinar la evaluación de los impactos ambientales resultado de los desastres.
- d. Desarrollar la investigación científica y los estudios especializados en la temática de los fenómenos y recursos naturales, para usos relacionados con la prevención y reducción de riesgos, la planificación territorial, el ordenamiento ambiental y la protección de los recursos naturales;
- e. Difundir la información de manera oportuna y eficiente a las autoridades y población en general, acerca de las amenazas naturales, estado de los recursos hídricos y aire, para el requerimiento de los usuarios, planificadores y tomadores de decisión en alerta temprana, planificación y protección;
- f. Coordinar la elaboración y actualización junto con la Dirección de Información y Ordenamiento Geo-ambiental la cartografía temática en climatología, hidrología, geología, geomorfología, oceanografía, recursos hídricos;

- g. Coordinar la elaboración del Informe Nacional sobre el Estado de los Riesgos y Vulnerabilidad;
- h. Contribuir a la actualización del sistema de información geo-ambiental del MARN;
- i. Emitir opiniones técnicas, cuando fueren solicitadas, para apoyar los procesos de evaluación y cumplimiento ambiental;
- j. Atender la demanda de usuarios de información especializada de las temáticas relacionadas a esta Dirección;
- k. Incorporar en sus planes de trabajo los lineamientos de la Estrategia Nacional de Medio Ambiente y su Plan de Acción;
- l. Apoyar a la Dirección General de Atención Ciudadana y Municipal;
- m. Apoyar al Gabinete Técnico cuando este lo requiera;
- n. Otras actividades que sean expresamente delegadas por el Despacho Ministerial.

Art. 20.-La **Dirección General de Información y Ordenamiento Geo-ambiental** tendrá como objetivo gestionar la información geo-ambiental y las estadísticas e indicadores del medio ambiente, recursos naturales y riesgos e incorporar el régimen ambiental en políticas, planes y programas de ordenamiento territorial a diferentes escalas territoriales. Estará a cargo de Un(a) Director(a) General y estará conformada por la Gerencia de Ordenamiento Ambiental y Gerencia de Sistemas de Información Geo-ambientales.

Art. 21.-La Dirección General de Información y Ordenamiento Geo-ambiental tendrá como funciones principales las siguientes:

- a. Generar estudios, recomendaciones y evaluar propuestas para el ordenamiento ambiental del territorio;
- b. Generar estadísticas e indicadores ambientales, sobre sistemas de información geo-ambiental y otras que sean requeridas;
- c. Emitir directrices para: (i) las evaluaciones ambientales estratégicas de políticas, planes y programas de la administración pública, así como aprobar y supervisar el cumplimiento de las recomendaciones; (ii) la zonificación ambiental del territorio a diferentes escalas;
- d. Desarrollar aplicaciones encaminadas a mejorar la gestión y visualización de la información geo-ambiental, tanto por usuarios internos como externos al Ministerio;
- e. Coordinar la elaboración del Informe Nacional del Estado del Medio Ambiente;
- f. Actualizar y gestionar la Base de Datos Geo-ambiental del MARN;
- g. Diseñar y administrar el Sistema Nacional del Inventario de Gases de Efecto Invernadero (SINGEI);
- h. Generar escenarios climáticos;
- i. Desarrollar y administrar los sistemas de Medición, Reporte y Verificación (MRV) requeridos por la Estrategia Nacional de Medio Ambiente y su plan de acción;
- j. Emitir las directrices de la zonificación ambiental;
- k. Emitir opiniones técnicas, cuando fueren solicitadas, para apoyar los procesos de evaluación y cumplimiento ambiental;
- l. Incorporar en sus planes de trabajo la Estrategia Nacional de Medio Ambiente y su Plan de Acción;
- m. Apoyar al Gabinete Técnico cuando este lo requiera;
- n. Otras actividades que sean expresamente delegadas por el Despacho Ministerial.

Art. 22.-La **Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental** tendrá como propósito la evaluación ambiental de actividades, obras o proyectos de inversión y asegurar el cumplimiento ambiental. Estará a cargo de: Un(a) Director(a) General, y estará conformada por la Gerencia de Evaluación Ambiental y la Gerencia de Cumplimiento Ambiental.

Art. 23.-La Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental tendrá como funciones principales las siguientes:

- a. Desarrollar el Sistema de Evaluación Ambiental (SEA), incorporando permanentemente los principios de prevención y control de la contaminación, reducción de riesgo y producción limpia, entre otros;
- b. Emitir dictámenes técnicos y jurídicos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, requerido por titulares de proyectos, obras y actividades;
- c. Registrar a los prestadores de servicios de estudios de impacto ambiental, de diagnósticos ambientales y de Auditorías de Evaluación Ambiental;
- d. Mantener actualizado el Sistema Informático del SEA y la organización de los archivos generados;
- e. Transparentar la información y rendición de cuentas proporcionando a los usuarios acceso a la información relacionada con el proceso de evaluación y cumplimiento ambiental;
- f. Brindar información oportuna referente al proceso de SEA de los proyectos;
- g. Verificar que las actividades y obras ambientales establecidas en el permiso ambiental derivado de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) se ejecuten de acuerdo a lo establecido, mediante la realización de Auditorías e Inspecciones de cumplimiento ambiental;
- h. Realizar los procesos administrativos sancionatorios por el incumplimiento a la evaluación ambiental de los proyectos, obras y actividades;
- i. Promover una cultura de responsabilidad y cumplimiento ambiental;
- j. Contribuir a la actualización del sistema de información geo-ambiental del MARN;
- k. Incorporar en sus planes de trabajo los lineamientos de la Estrategia Nacional de Medio Ambiente y su Plan de Acción;
- l. Apoyar al Gabinete Técnico cuando este lo requiera;
- m. Otras actividades que sean expresamente delegadas por el Despacho Ministerial.

Art. 24.-La **Dirección General de Saneamiento Ambiental** tendrá como objetivo lograr que en el país se mejoren los índices de salubridad ambiental, a través de la implementación de la Estrategia Nacional de Saneamiento Ambiental que incorpore el manejo integral de los desechos sólidos y peligrosos y la gestión de los vertidos domésticos e industriales. Estará a cargo de un(a) Director(a) General y estará conformada por la Gerencia de Gestión de Vertidos y por la Unidad de Desechos Sólidos y Peligrosos.

Art. 25.-La Dirección General de Saneamiento Ambiental tendrá como funciones principales las siguientes:

- a. Coordinar la implementación de la Estrategia Nacional de Saneamiento, en cumplimiento a la Política Nacional del Medio Ambiente;
- b. Servir de enlace y apoyo técnico entre las diferentes direcciones generales que conforman el MARN, en el tema de saneamiento ambiental, incluyendo el Manejo Integral de los Desechos Sólidos (MIDS), el manejo de desechos peligrosos, el saneamiento básico y la gestión de vertidos domésticos e industriales;
- c. Coordinar la implementación del Programa Nacional de Manejo Integral de los Desechos Sólidos, en cumplimiento al Art. 52 de la ley del Medio Ambiente;
- d. Revisar y proponer directrices sobre el proceso de evaluación ambiental de actividades, obras y proyectos que conlleven el manejo de desechos sólidos y peligrosos, agua potable y saneamiento;
- e. Realizar el Procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, Obras y/o proyectos de manejo de desechos sólidos y peligrosos, rastros y proyectos prioritarios de tratamiento de aguas residuales;
- f. Brindar apoyo técnico a las Unidades Ambientales Municipales (UAM) en la gestión de desechos sólidos y peligrosos, rastros y tratamiento de aguas residuales, en coordinación con la Dirección General de Atención Ciudadana y Municipal;
- g. Apoyar al Gabinete Técnico en el seguimiento del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs), del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la capa de

- Ozono (SAO) y con el Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación;
- h. Asesorar técnicamente en situaciones de emergencia que involucren los sistemas de saneamiento ambiental;
- i. Contribuir a la actualización del sistema de información geo-ambiental del MARN;
- j. Emitir opiniones técnicas, cuando fueren solicitadas, para apoyar los procesos de evaluación y cumplimiento ambiental;
- k. Incorporar en sus planes de trabajo los lineamientos de la Estrategia Nacional de Medio Ambiente y su Plan de Acción.
- l. Apoyar al Gabinete Técnico cuando este lo requiera
- m. Otras actividades que sean expresamente delegadas por el Despacho Ministerial.

Art. 26.-La **Dirección General de Atención Ciudadana y Municipal** tendrá como objetivo promover la participación de la ciudadanía y de los actores locales en el desarrollo de las líneas prioritarias de la Política Nacional del Medio Ambiente, la Estrategia y su Plan de Acción. Estará a cargo de un(a) Director(a) General y estará conformada por la Unidad de Atención Ciudadana y por la Gerencia de Articulación Territorial y Municipal.

Art. 27.-La Dirección General de Atención Ciudadana y Municipal tendrá como funciones principales las siguientes:

- a. Promover la participación de la sociedad en la gestión ambiental y solución de los problemas ambientales;
- b. Coordinar operativamente el subsistema municipal del SINAMA;
- c. Articular acciones con las municipalidades, estableciendo planes de trabajo por territorio, planes de fortalecimiento y capacitación y mecanismos de monitoreo y seguimiento;
- d. Apoyar las acciones pertinentes con las instituciones competentes y municipalidades en casos de emergencias, desastres ambientales y daños al medio ambiente y los recursos naturales;
- e. Coordinar la identificación, prevención y atención de conflictos socio-ambientales;
- f. Coordinar la atención, análisis y canalización de las denuncias ciudadanas y de sectores organizados a través del Centro de Denuncias;
- g. Brindar la información técnica y especializada a través del Centro de Información y Documentación a toda la población que lo requiera;
- h. Dar cumplimiento al Art. 25 literales a) y b) de la LMA, referente a la consulta pública de los Estudios de Impacto Ambiental;
- i. Contribuir a la actualización del sistema de información geo-ambiental del MARN;
- j. Incorporar en sus planes de trabajo los lineamientos de la Estrategia Nacional de Medio Ambiente y su Plan de Acción;
- k. Apoyar al Gabinete Técnico cuando este lo requiera;
- l. Otras actividades que sean expresamente delegadas por el Despacho Ministerial.

Art. 28.-La **Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre**¹ tendrá como objetivo asegurar la provisión sostenida de los servicios de los ecosistemas críticos y la protección de hábitats y especies relacionadas, garantizando una gestión inclusiva y derechos de aprovechamiento por parte de comunidades locales. Estará a cargo de: Un(a) Director(a) General, y estará conformada por la Unidad de Humedales, Unidad de Guardarecursos, Unidad de Defensa del Patrimonio Natural, Gerencia de Áreas Naturales Protegidas y Corredor Biológico y por la Gerencia de Vida Silvestre.

Art. 29.-La Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre tendrá como funciones principales las siguientes:

¹ En todo los casos en que haga referencia a la Dirección de Patrimonio Natural, las funciones serán asumidas por la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre

- a. Propiciar la restauración y conservación inclusiva de ecosistemas críticos y de hábitats de especies de vida silvestre;
- b. Apoyar en la aplicación de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y de la Ley de Conservación de Vida Silvestre;
- c. Ampliar y asegurar los derechos de aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos biológicos por parte de las comunidades locales;
- d. Estudiar e inventariar los ecosistemas, las especies amenazadas, en peligro y otras consideradas como parte del patrimonio natural;
- e. Contribuir a la actualización del sistema de información geo-ambiental del MARN;
- f. Elaborar, actualizar y vigilar planes de manejo del sistema nacional de áreas naturales protegidas, que incluye reservas de biósfera, humedales y cualquier otra categoría que cree el MARN;
- g. Recomendar criterios para la elaboración de las directrices ambientales para la protección de ecosistemas críticos y de hábitats de especies de vida silvestre;
- h. Emitir opiniones técnicas, cuando fueren solicitadas, para apoyar los procesos de evaluación y cumplimiento ambiental;
- i. Apoyar a las instancias correspondientes en los procesos relacionados con la protección de los bienes del Estado;
- j. Apoyar al Gabinete Técnico en el seguimiento al Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio RAMSAR;
- k. Fungir como Autoridad Científica del Convenio CITES;
- l. Atender las denuncias, según la especialidad de competencia;
- m. Incorporar en sus planes de trabajo la Estrategia Nacional de Medio Ambiente y su Plan de Acción;
- n. Representar al MARN ante la Comisión Nacional de Incendios Forestales (CNIF) y la Comisión Nacional de la Marea Roja (CONAMAR);
- o. Apoyar al Gabinete Técnico cuando este lo requiera;
- p. Otras actividades que sean expresamente delegadas por el Despacho Ministerial.

Art. 30.-La responsabilidad de proporcionar los recursos administrativos, tecnológicos y financieros para las actividades de todo el MARN; así como el proceso de planificación y desarrollo institucional corresponde a la (1) Dirección General de Administración y la (2) Unidad Financiera Institucional.

Art. 31.-La **Dirección General de Administración** tendrá como propósito apoyar los objetivos institucionales mediante procesos eficaces de soporte administrativo y técnico que optimicen los recursos asignados y el desarrollo institucional. Estará a cargo de un(a) Director(a) General, y estará conformada por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Unidad de Recursos Humanos y Fortalecimiento de Capacidades, Unidad de Logística, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación.

Art. 32.-La Dirección General de Administración tendrá como funciones principales las siguientes:

- a. Establecer procesos de planificación estratégica y operativa e impulsar la calidad en la gestión pública;
- b. Realizar el proceso de reclutamiento, selección, contratación, fortalecimiento de capacidades y control del recurso humano, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- c. Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública (LACAP), su reglamento y en convenios firmados por el Gobierno de El Salvador;
- d. Proporcionar a todas las unidades organizativas del MARN los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las metas programadas, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos;
- e. Registrar y controlar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ministerio;

- f. Custodiar, almacenar, distribuir y controlar los bienes y suministros adquiridos por la institución;
- g. Lograr un adecuado control, uso racional y efectivo del combustible y equipo de transporte del Ministerio;
- h. Mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones del MARN;
- i. Proporcionar el servicio, asesoría e investigación en Tecnologías de Información y Comunicación, que garanticen el acceso y disponibilidad de la información, haciendo uso de herramientas informáticas que contribuyan a la misión, visión y objetivos del Ministerio;
- j. Brindar el soporte tecnológico al equipo de computación, telecomunicaciones incluidas, las conexiones a Internet, redes, seguridad, servidores, base de datos;
- k. Realizar el mantenimiento preventivo-correctivo de las estaciones de la red de monitoreo de fenómenos naturales;
- l. Otras actividades que sean expresamente delegadas por el Despacho Ministerial.

CAPÍTULO III: DEROGATORIAS

Art. 33.-Queda derogado el Acuerdo Número cincuenta y nueve de fecha tres de mayo de dos mil trece.

CAPÍTULO IV: MODIFICACIONES Y VIGENCIA

Art. 34.-El presente Reglamento de Organización y Funciones del MARN podrá ser modificado de acuerdo con los requerimientos institucionales, a iniciativa del Despacho Ministerial.

Art. 35.-El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día cuatro de septiembre de dos mil trece.

COMUNÍQUESE. El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **(f) HERMAN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ.**

- f. Custodiar, almacenar, distribuir y controlar los bienes y suministros adquiridos por la institución;
- g. Lograr un adecuado control, uso racional y efectivo del combustible y equipo de transporte del Ministerio;
- h. Mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones del MARN;
- i. Proporcionar el servicio, asesoría e investigación en Tecnologías de Información y Comunicación, que garanticen el acceso y disponibilidad de la información, haciendo uso de herramientas informáticas que contribuyan a la misión, visión y objetivos del Ministerio;
- j. Brindar el soporte tecnológico al equipo de computación, telecomunicaciones incluidas, las conexiones a Internet, redes, seguridad, servidores, base de datos;
- k. Realizar el mantenimiento preventivo-correctivo de las estaciones de la red de monitoreo de fenómenos naturales;
- l. Otras actividades que sean expresamente delegadas por el Despacho Ministerial.

CAPÍTULO III: DEROGATORIAS

Art. 33.-Queda derogado el Acuerdo Número cincuenta y nueve de fecha tres de mayo de dos mil trece.

CAPÍTULO IV: MODIFICACIONES Y VIGENCIA

Art. 34.-El presente Reglamento de Organización y Funciones del MARN podrá ser modificado de acuerdo con los requerimientos institucionales, a iniciativa del Despacho Ministerial.

Art. 35.-El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día cuatro de septiembre de dos mil trece.

COMUNÍQUESE. El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (f) **HERMAN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ.**



911